

VI Jornadas de Sociología de la UNLP

“Debates y perspectivas sobre Argentina y América Latina en el marco del Bicentenario. Reflexiones desde las Ciencias Sociales”

La Plata, 9 y 10 de diciembre de 2010

Mesa 15. La protesta. Prácticas de movilización política, acción colectiva y movimientos sociales en Argentina

Título: Problemática sociohabitacional y repertorios de acción colectiva. Reflexiones en torno a las lógicas argumentativas del derecho a la vivienda en habitantes de un NHT

Autores: Juan M. Ainora, Julieta López, Alejo Mayor, Emiliano Moreira y Sacha Pujó

Pertenencia institucional: IIGG – FSOC – UBA

E-mail: jmainora@hotmail.com, julietacristinalopez@yahoo.com.ar, alemayor84@hotmail.com, emiliano844@hotmail.com, sachaoasis@hotmail.com

1. Introducción

La problemática habitacional, especialmente el acceso a la vivienda y las condiciones de habitabilidad, es uno de los grandes temas pendientes en la Ciudad de Buenos Aires. En paralelo con el aumento del valor de la vivienda, el elevado costo de las propiedades y el valor de los alquileres, los desalojos compulsivos, el deterioro de la política habitacional del Estado y la ausencia de políticas públicas integrales, en los últimos años se ha agravado drásticamente la problemática sociohabitacional y el acceso al hábitat de los sectores de menores ingresos y más desfavorecidos.

Como plantea Rodríguez (2007: 11) “cuando prima la lógica del mercado, la capacidad adquisitiva de la población se convierte en pauta estructurante de sus condiciones de acceso a la ciudad. Los sectores excluidos del mercado obtienen las peores localizaciones urbanas y/o viven en las mayores condiciones de precariedad (físicas y socioculturales)”. Por tanto, aquellos grupos y sectores sociales que no logran procurar sus condiciones de reproducción social en el ámbito de la dinámica mercantil, suelen asentarse en distintos tipos de hábitat, como villas de emergencia, Núcleos Habitacionales Transitorios, Asentamientos Informales, Complejos Habitacionales, Inquilinatos, Hoteles, Pensiones y “Casas Tomadas”¹.

¹ Según un informe elaborado por la Unidad de Información Monitoreo y Evaluación del Gobierno de la Ciudad, para la misma fecha del relevamiento, “un 9 % de los hogares de la Ciudad residen en inquilinatos, hoteles, pensiones, casas tomadas o villas, lo que potencia sus condiciones desfavorables de

Precisamente, en la ponencia se presentarán los resultados de un relevamiento propio a los residentes de una de esas modalidades del déficit habitacional, ubicado en el cordón sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una de las zonas más pobres y donde se concentran la mayoría de villas de emergencia y asentamientos.

En primer lugar, se expondrán los resultados de sus percepciones en torno al papel del Estado ante la problemática habitacional, intentando rastrear las representaciones y lógicas argumentativas acerca de la noción del “derecho a la vivienda”. En segundo lugar, presentaremos los esquemas de acción colectiva operantes en el plano de la reflexión (o conciencia teórica) de los encuestados ante la posible vulneración de ese derecho. Asimismo, para la misma situación, se presentarán los resultados de la valoración moral e instrumental de diferentes formas de lucha para expresar sus reclamos y demandas. Por último, se pondrán en correspondencia sus representaciones acerca del “derecho a la vivienda” y sus modos de protesta para lograr el efectivo ejercicio de ese derecho.

2. Caracterización del universo de estudio: habitantes de Parque Roca.

Los resultados y avances que se presentarán en la ponencia, corresponden a un relevamiento a los residentes de una de las modalidades del déficit habitacional², como son los denominados “Núcleos Habitacionales Transitorios” (en adelante NHT)³. A diferencia de otras formas de hábitat popular porteños, como las villas y asentamientos,

vida, debido a la confluencia de múltiples situaciones de déficit: precariedad habitacional, hacinamiento, entre otras.” (Doc. N° 9, Diagnóstico de la situación social en la Ciudad de Buenos Aires, 2008).

² Desde nuestro punto de vista, el déficit habitacional es un problema más complejo que la “falta de viviendas”, es un *problema sociohabitacional*, pues es necesario considerar no sólo las características físicas o sus condiciones de habitabilidad, sino también los “*servicios habitacionales*” (Yujnovsky, 1984) que alude a la satisfacción de otras necesidades humanas tales como albergue, intimidad familiar, espacio de relaciones sociales, seguridad, identidad, medio ambiente sano, accesibilidad a los medios de transporte y al equipamiento social.

³ Los NHT fueron construidos originalmente durante el gobierno de facto de Onganía, a fines de la década del '60, en respuesta a uno de los primeros proyectos de erradicación compulsiva de la población de las villas de emergencia que conocerá la historia local. En este sentido, los NHT fueron diseñados como “soluciones transitorias” que preveían trasladar a 8.000 familias por año a esos espacios, con el fin de erradicar una población de 56.000 familias en un plazo de siete años. La precariedad de las construcciones se complementó con la expresa prohibición gubernamental de realizar cualquier tipo de mejora por parte de sus habitantes. Sin embargo, su particularidad de ser transitorios se convirtió en definitiva, pues si bien se erradicaron seis villas de emergencia y relocalizaron 3.765 personas, la segunda parte del plan, que implicaba la construcción de las viviendas definitivas, nunca se concretó. De esa época, son los dos NHT: el de Zavaleta y el de la Av. Eva Perón, conocido también como Av. Del Trabajo o “Las Tiras”. Para nuestro estudio, no consideramos ninguno de esos dos NHT, sino uno de construcción mucho más reciente que comparte las mismas particularidades: la construcción de módulos habitacionales transitorios y precarios por parte del Estado, característica que lo diferencia de otras formas del hábitat popular urbano, como son las villas de emergencia y los asentamientos.

pero también de las cooperativas de vivienda autogestionarias –que surgen como experiencias asociativas entre vecinos, comunidades y organizaciones, cuyas acciones están basadas en los principios de autogestión, ayuda mutua y propiedad colectiva (Rodríguez, 2004; Rodríguez et al., 2007)—, los NHT, como configuración socio-espacial expresan, a nuestro entender, un mayor grado de heteronomía en su proceso de construcción urbana, pues la resolución de las necesidades habitacionales dependen directamente de la iniciativa y acciones del Estado.

En nuestro caso, el NHT relevado fue construido oportunamente por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para albergar transitoriamente a los evacuados del asentamiento Villa Bajo Autopista o, como también es más conocida, “Villa El Cartón”⁴, tras que fuera devastado por un incendio ocurrido en febrero de 2007⁵. Luego del incendio que destruyó las viviendas precarias, ubicadas bajo la autopista AU7, pero que, afortunadamente, no tuvo víctimas fatales, más de 460 familias se quedaron sin techo y la gran mayoría perdió todo lo que tenía. Sus habitantes fueron primero alojados en carpas municipales, pero un mes después, luego de la muerte de una de las vecinas ocasionada tras una tormenta, fueron trasladados por el Gobierno porteño a un sector del Parque Roca, junto al Riachuelo, en forma precaria y transitoria, hasta que el Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) construya las viviendas definitivas en un terreno de Bajo Flores.⁶

Luego de dos años y medio de residencia en el predio, en donde sus habitantes se encontraban sin agua potable ni sistema cloacal, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de un fallo judicial, dispuso el desalojo y cierre definitivo del centro de evacuados de Parque Roca, en un operativo “relámpago” entre los días 16 y 17 de abril de 2009, que era la fecha límite estipulada según la resolución del juez Roberto Gallardo.⁷

⁴ La “Villa El Cartón” tenía más de 12 años de existencia y estaba ubicada en Lacarra entre Rodrigo de Triana y Roca, bajo la AU 7, Villa Soldati.

⁵ Según lo documenta por *Clarín*, no era la primera vez que el asentamiento sufría un incendio, sino que “es la tercera vez en poco más de un año que se quema: el 7 de enero y el 11 de noviembre de 2006 también habían ardido casillas y 7 y 14 familias lo perdieron todo.” (*Clarín*, viernes 9 de febrero de 2007).

⁶ La nota tuvo una amplia cobertura por parte de los medios de comunicación. Para la elaboración de la crónica, fueron consultados principalmente los diarios *Página/12*, *Clarín* y *La Nación*.

⁷ El juez Roberto Gallardo había dispuesto la clausura del centro de evacuados del Parque Roca, a partir de una medida cautelar que implicaba la “prohibición de nuevos ingresos de personas o familias a dicho centro de evacuados”. Y además instaba al gobierno porteño a que “provea de los servicios mínimos” a las personas alojadas en ese centro de evacuados, entre ellos “agua potable”, “atención a la salud”, el “funcionamiento de los comedores comunitarios” y la “escolarización de las personas menores de edad” (*Página/12*, Martes, 6 de Mayo de 2009).

Antes de su desalojo, vivían allí unas 361 familias, 1455 personas, en total, de las cuales 663 eran adultos y 792 menores, en un predio que estaba compuesto por 15 tiras (identificadas por letras) de 20 unidades habitacionales de un solo ambiente de 24m² (6x4m) cada una, 5 tiras (también identificadas por letras) de 7 unidades habitacionales de 42 m² cada una, 5 casillas de madera construidas de forma autónoma, 2 comedores comunitarios y una sala de salud.⁸

Para el estudio, contamos con una fuente de datos propia: una encuesta estadísticamente representativa de la población de Parque Roca⁹. En total, se encuestaron a 200 personas, de ambos sexos, residentes del NHT. El instrumento utilizado para relevar la información fue un cuestionario semi-estructurado (compuesto por 49 preguntas abiertas, cerradas y escalas de opinión), dividido en módulos o bloques de preguntas: datos socio-demográficos, trayectoria habitacional, autopercepción, derecho a la vivienda, identidad política y participación, entre otros.

La población de Parque Roca, según la información relevada, presenta una mayor proporción de mujeres (concretamente un 59%) y una estructura etaria joven, ya que la mitad de los encuestados se ubican en el segmento de menores de 30 años. En relación con el nivel educativo, el 90% de los encuestados no alcanzó a completar sus estudios secundarios.

Tres de cada cuatro de los encuestados son argentinos. De ellos, el 40% nacieron en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA): un 25,5% en la Ciudad de Buenos Aires y el 14,5% en localidades del Gran Buenos Aires. Por su parte, el 37,5% son oriundos de otras provincias de nuestro país, principalmente de Misiones (15%) y Tucumán (5%). A su vez, del total, el 22,5% son extranjeros procedentes de distintos países de Sudamérica, principalmente de Paraguay.

La mayoría de los habitantes (64%) llegaron al predio de Parque Roca, evacuados por el Gobierno de la Ciudad tras el incendio ocasionado en Villa El Cartón/AU 7, en donde más de dos tercios de ellos se habían asentado allí pocos años atrás, entre comienzos y mediados de 2000. Si bien las familias procedentes de Villa Cartón fueron las primeras en ser trasladadas a Parque Roca, luego deben sumarse las llegadas de otros asentamientos porteños como los de Chacarita, La Boca, Barracas y La Paternal.

⁸ Los datos presentados corresponden a un Censo a los habitantes de Parque Roca, por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 4 y 5 de diciembre de 2008.

⁹ El relevamiento fue realizado los días 27 de octubre, 1° y 8 de noviembre de 2008, en el marco del Taller de Investigación sobre Cambio Social, Carrera de Sociología (UBA), con la inestimable participación de los estudiantes.

Al momento de la encuesta, el 20% de los habitantes en edad de trabajar, estaba desocupado, mientras que un poco más de la mitad se encontraba trabajando. Entre las principales ocupaciones llevadas a cabo por el sostén del hogar se destacan las tareas de construcción, las actividades de recolección de materiales reciclables (el “cartoneo”) y servicios de limpieza en casas de familia o comercios, además de una pluralidad de oficios realizados de manera independiente o bien en relación de dependencia. Una característica compartida entre los ocupados, es la fuerte inestabilidad y la alta precariedad de los empleos. Casi la mitad de ellos no percibe aportes jubilatorios en su actividad laboral. En este sentido, podemos inferir que nos encontramos frente a uno de los sectores más pauperizados de la clase obrera¹⁰.

3. Descripción de las lógicas reflexivas en torno al derecho a la vivienda:

3.1. El rol del Estado ante la problemática habitacional.

Primeramente, presentaremos los resultados de las percepciones de los habitantes de Parque Roca en relación con el papel que el Estado debe asumir ante la problemática habitacional¹¹. Al respecto, consultados acerca de la situación que viven en nuestro país algunas personas que no pueden acceder a una vivienda digna a través del mercado, existe un acuerdo pleno (98,5%)¹² a favor de una intervención activa y fundamental del Estado en materia de política habitacional destinada a la construcción de viviendas sociales para los sectores más desfavorecidos.

Más allá de la rotunda coincidencia en relación con la importancia decisiva asignada a la intervención pública en esa materia, surgen diferencias en la elección de los mecanismos de asignación de las viviendas: por un lado, están aquellos encuestados que consideran que el Estado debe “darlas a pagar de acuerdo con los ingresos de los beneficiarios” (70,5%) y por el otro lado, quienes entienden que deben “entregarlas en forma gratuita” (28%).

¹⁰ Cabe señalar que cuando hablamos de “clase obrera”, lo hacemos en el mismo sentido en que lo hacía Karl Marx, esto es, entendiéndola como aquel sector de la sociedad que no siendo propietario de los medios de producción, se ve obligado a vender su fuerza de trabajo en el mercado para reproducir su existencia.

¹¹ La pregunta empleada para abordar esa problemática es la siguiente: “*Ante la situación que viven en nuestro país algunas personas de falta de acceso a una vivienda digna, Ud. cree que el Estado debe...*”

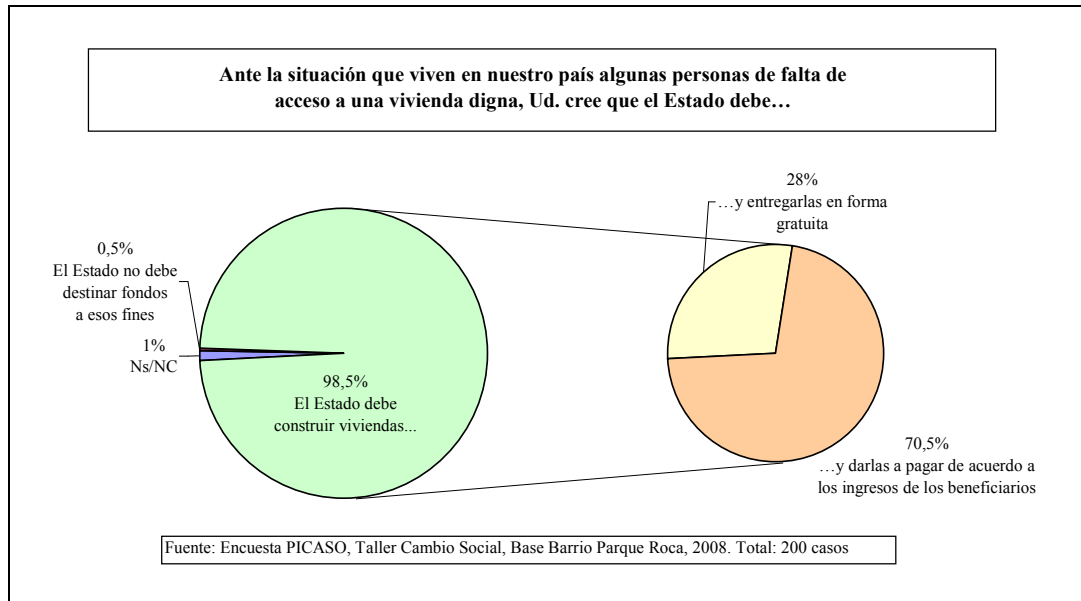
1. Construir viviendas y entregarlas en forma gratuita.

2. Construir viviendas y darlas a pagar de acuerdo a los ingresos de los beneficiarios.

3. No destinar fondos para esos fines.”

¹² Sólo un caso (0,5%) considera que “el Estado no debe destinar fondos para esos fines”, mientras que en otros dos (1%) no registramos respuesta alguna.

Gráfico N°1: Percepción del rol del Estado ante la problemática habitacional



Ahora bien, en procura de desentrañar cuál es la concepción de “derecho a la vivienda” subyacente en las respuestas anteriores (tanto quienes optan por el pago o por la gratuidad como mecanismos para la asignación de las viviendas), se analizan los criterios y argumentos empleados en sus razonamientos para justificar tal elección.¹³

En ese sentido, a partir del análisis de sus respuestas, es posible plantear, a nuestro entender, la existencia de tres lógicas reflexivas en torno a la noción de “derecho a la vivienda”: a) una lógica de la necesidad, b) una lógica del merecimiento y, c) una lógica de la solidaridad.

¹³ En este caso, se analizan las respuestas dadas a la pregunta: *¿Por qué (según sea la respuesta anterior)?*”



3.1.1. La Lógica de la Necesidad

Entre quienes afirman que el Estado debe construir viviendas y entregarlas en forma gratuita (28%), en sus respuestas apelan mayoritariamente a la falta de ingresos, recursos y medios necesarios para acceder a una vivienda. En sus propias palabras, “es mejor gratis, porque no hay dinero suficiente para pagarla”, “porque muchos no pueden pagar”, “porque hay gente que no tiene.”

A su vez, esa carencia de recursos que opera como la justificación moral de la entrega gratuita de las viviendas, tiende a ser explicada principalmente por las condiciones adversas en su inserción en el mercado de trabajo, ya sea por la búsqueda infructuosa de empleo (desocupación), ya sea por la baja remuneración percibida, por la precariedad o inestabilidad laborales.

Asimismo, en sus respuestas, aparece un reconocimiento explícito a su condición de “pobres” o “humildes” asociada a esa idea de carestía: “porque el que es pobre no tiene para pagar, sólo alcanza para la familia”, “porque somos gente humilde”, “porque hay gente que no puede pagar y vive modesto.”

Otros encuestados, al momento de exponer sus motivos de elección de la gratuidad como mecanismo de asignación, evidencian un alto grado de autocentramiento, involucramiento personal y compromiso emocional, pues recurren a una argumentación basada en su propia experiencia como damnificados del incendio que devastó sus viviendas precarias del asentamiento de “Villa Cartón” y que originó su posterior traslado por parte del Gobierno de la Ciudad al predio de Parque Roca, en calidad de evacuados. Así, en esos casos, mencionan que “a la mayoría se les quemó la casa y no

hay forma de recuperar todo lo que se perdió”, porque “se les quemó todo”, o bien “por lo que uno sufrió en la villa.”

Por tanto, el reconocimiento de tal carencia, sea en términos individuales (“porque no tengo trabajo, seguro, ni ayuda”) o colectivos (“la mayoría de la gente del barrio no tiene plata para pagar”), torna observable una “*necesidad*”, en este caso, la de una vivienda digna, que no puede ser satisfecha en forma individual a través del mercado.

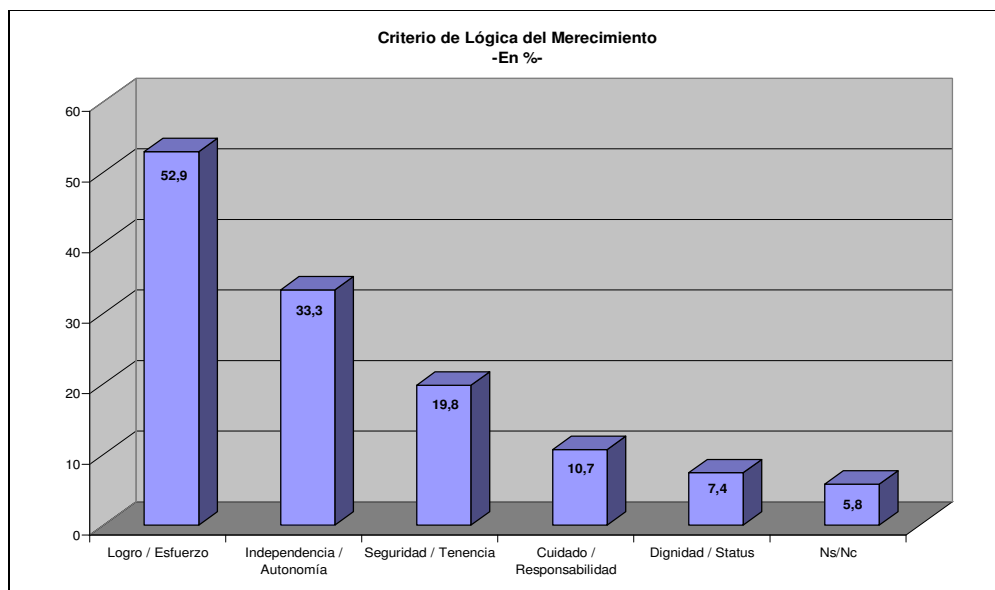
Por tanto, quienes acuerdan con la entrega gratuita de viviendas por parte del Estado, no fundan sus respuestas en el reconocimiento explícito de un “derecho”, sino más bien, como su nombre lo indica, en una “necesidad”, fundada en la contradicción entre su voluntad de pago y las posibilidades reales para concretarlo. O sea, es la toma de conciencia acerca de la imposibilidad material de satisfacer su necesidad habitacional a través del mercado, la que torna observable esa “necesidad” y la que otorga legitimidad a la demanda moral de los encuestados por la cual consideran que el Estado debe construir viviendas y entregarlas en forma gratuitas. Al respecto, es contundente y concluyente la interpelación de uno de los encuestados: “¿Cómo no le van a dar a la gente que lo necesita?”

3.1.2. La Lógica del Merecimiento

Entre quienes sostienen que el Estado debe construir viviendas pero, a diferencia de los anteriores, darlas a pagar de acuerdo con el ingreso de los beneficiarios, el agrupamiento más numeroso de respuestas pertenece a la que llamamos “lógica del merecimiento” (60,5%).

Entre la heterogeneidad de razones esgrimidas para justificar el pago de las viviendas, consideramos un denominador en común: *el derecho a la propiedad es el que otorga la garantía del derecho a la vivienda*. En otras palabras, la apropiación individual y privada de la vivienda, mediante el pago con sus propios recursos e ingresos, es el elemento legitimante para ejercer el derecho de acceso a una vivienda. No es la gratuidad, sino el pago con sus propios medios (por escasos que sean), la llave que abre la puerta a la vivienda.

Aún así, los criterios propuestos por los encuestados para justificar sus respuestas son diversos, por tanto, es menester considerarlos respetando su propia especificidad y particularidad.



La principal categoría de justificación esgrimida por los encuestados que adhieren a la presente lógica, es aquella que denominamos como “*Logro / Esfuerzo*” (52,9%). Entre sus argumentos, no se contempla ninguna otra alternativa posible de adquirir una vivienda o satisfacer una necesidad habitacional, que no sea a través del intercambio mercantil. La naturalización de “pagar” como única vía de acceso a una vivienda, está presente en sus argumentaciones: “la gente tiene que pagar si quiere tener algo”, “si te dan una casa, hay que pagarla”, “tiene que ser así, tenemos que pagar.”

Asimismo, en correspondencia con lo antes expuesto, establecen una condena moral a la gratuidad en la entrega de viviendas por parte del Estado, considerada como un “privilegio” o un “regalo”, más que como un “derecho”. A nuestro entender, esa impugnación está sustentada fuertemente en una creencia de la necesidad del esfuerzo y logro personales para conseguir los medios y bienes adecuados para realizarse en la vida. “No tiene gracia regalarlas, la gente se la tiene que *ganar*.” Pero “ganar”, ¿de qué manera? Para los encuestados, el modo legítimo de “ganarlas” es por medio del *trabajo*. Es el producto del esfuerzo en el desarrollo de una actividad productiva, la vía legítima de acceso a la adquisición de la vivienda. La valoración positiva del trabajo adquiere una centralidad fundamental en la cultura ciudadana de los habitantes de Parque Roca. En nuestra Constitución Nacional, justamente, el “acceso a una vivienda digna” está consagrado como un “derecho del trabajador” (Art. 14 bis)¹⁴.

¹⁴ Art. 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados;

Pero el trabajo no sólo es la fuente legítima de sustento para reproducir sus condiciones de vida, sino que es un elemento estructurante de la identidad de los encuestados, en la medida que, como afirma Sennett (2008), es una fuente de respeto mutuo y del respeto por uno mismo, una forma de realización personal y de estima social.

Por tanto, la disposición anticipada a ejercer el derecho a la vivienda a través del pago, producto de su esfuerzo en el trabajo, es una acción valorada positiva y moralmente por los encuestados, pues “pagar” dignifica¹⁵. En palabras textuales de uno de los encuestados, pagar “es lo más digno, de arriba no es justo”.

En otra de las categorías de justificación, los encuestados enfatizan, precisamente, la necesidad de pagar para tener la vivienda propia como “un tema de *dignidad*” (7,4%): “Los pobres tenemos dignidad y queremos incluirnos en la sociedad”, argumenta uno de ellos.

Asimismo, otro conjunto de respuestas, cuando manifiestan su voluntad de pago, tiende a remarcar ciertos valores propios de una moral del trabajo que son expresados y realizados en la tenencia de la vivienda: la “*responsabilidad*”, “*cuidado*” y “*esmero*” (10,7%). Así, aparecen reflejados en sus testimonios: “si se regalan no las cuidan; si las pagan, las *cuidan*”, “para que vean lo que *vale*”, “no regalar porque no se *aprecia*”, “así la gente tendría más *responsabilidad*, si fuera gratis, la gente la vende.” A la inversa, la entrega de viviendas en forma gratuita, estaría asociada, precisamente, a aquellos valores opuestos a los de una moral del trabajo: “porque hay que ganárselo y no ser tan

retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

¹⁵ En este punto, coincidimos con los resultados de María Cristina Cravino, en su estudio comparativo de casos en ocupaciones de tierras en el AMBA, en donde plantea “la construcción de una moral de reivindicación en los villeros/asentados en la que se considera que pagar “dignifica”, (...) para “legitimar” la radicación de las villas/asentamientos” (Cravino, 2001: 23).

cómodo”, “las personas que reciben tanto de arriba se *malacostumbran*”, “sería mantener en la *vagancia* a la gente”.

Así mientras que la dependencia es caracterizada por los encuestados como una condición vergonzosa e indigna, la *propiedad* es, siguiendo a Castel (2008), “la que garantiza la autonomía del ciudadano”. El mismo autor se remonta al comienzo de la modernidad para indicar la importancia fundamental, en su significación antropológica, que adquirió la *propiedad privada* “como la base a partir de la cual el individuo se emancipa de las protecciones-sujecciones tradicionales (y así) puede encontrar las condiciones de su independencia” (Castel, 2008: 23). Entre las respuestas, encontramos ese criterio de “*Independencia/Autonomía*” (33,3%) para justificar su elección por el pago como mecanismo de asignación de las viviendas. En términos de los encuestados: “porque uno pagando siente que no le debe nada a nadie”, “porque no viven de nadie y nadie de vos, es tu casa”, “para que todos puedan ser independientes”.

Además de su condición de independencia social, según el mismo autor, la *propiedad* es “la que garantiza la seguridad” (Castel, 2008: 23). En algunos de los encuestados, el deseo de ser *propietarios* o *dueños*, expresado en la predisposición a asumir el pago de las viviendas en función de sus posibilidades, está fundado precisamente en ese criterio de “*seguridad*” sobre la tenencia de su vivienda (19,8%): “es mejor pagar la casa y estar seguro que es tuya”.

En suma, desde la lógica del merecimiento, en relación con la noción de “derecho a la vivienda”, entendemos que hay un reconocimiento débil y supeditado a cumplir con una condición: el “derecho a la propiedad”. Así, los únicos portadores legítimos de los derechos serían los que están en condiciones de adquirir una vivienda con sus propios ingresos, pues más que ejercerlos, hay que merecerlos. O “ganárselos”. Como afirma categóricamente uno de los encuestados: “Todos tienen derecho a *ganarse* una vivienda”.

3.1.3. La lógica de la Solidaridad

A su vez, dentro de quienes aceptan el pago de las viviendas acorde a sus ingresos, reconocemos otro agrupamiento que, a nuestro entender, supone una orientación moralmente diferente a la de las anteriores repuestas involucradas en la lógica del merecimiento. Así, por más que ambos grupos de respuestas correspondan a la misma categoría, el espíritu de la argumentación es evidentemente otro: mientras que en la lógica del merecimiento uno de sus ejes estructurantes es el *esfuerzo propio*, en la lógica

de la solidaridad, como veremos, lo es la *ayuda mutua*. Es por ello que decidimos darle un tratamiento como otro tipo de lógica reflexiva, independiente y excluyente, ya que engloba en su interior dos criterios que distan en sus categorías de justificación de todas las enunciaciones previas.

Uno de esos criterios, centra sus argumentos, en una noción explícita de “*derecho*”, aun cuando sea a condición de pagar para dar cumplimiento con el mismo: “porque tienen derecho a tener vivienda de acuerdo con los ingresos”, “es el derecho de las personas”.

En el segundo de ellos, la voluntad de pago representa un modo de retribución (“agradecimiento”) para con el Estado por la provisión de viviendas, o incluso, de contribución (“ayuda”) para con aquellos otros ciudadanos que también se encuentran en una situación de déficit habitacional. En sus propias palabras, “como para *agradecer* pagando esas casas”, “si uno puede hay que *dar*”, “porque es una *ayuda* para seguir adelante, porque si dan todo gratis, el país no va para adelante”, “así el Estado puede *construir* otras viviendas con lo que pagan”, “van a un círculo que permite construir más”. En tales respuestas, subyace un principio de la *solidaridad* y sentido de *responsabilidad ética* con los demás conciudadanos que están inmersos en condiciones de precariedad habitacional.

4. El “repertorio de confrontación”: las formas de acción colectiva de protesta para garantizar el cumplimiento del derecho a la vivienda

Ahora presentaremos los resultados en torno a los mecanismos a los cuales los habitantes de Parque Roca apelan para garantizar el derecho a la vivienda cuando no es cumplido¹⁶. Más precisamente, es de nuestro interés indagar, en el plano de la conciencia teórica, cuál es el “repertorio de confrontación” entendido como “la totalidad de los medios de que dispone (un grupo) para plantear exigencias de distinto tipo a diferentes individuos o grupos” (Tilly citado en Tarrow, 1997: 65). O sea, ¿cómo canalizan los encuestados las demandas frente a la problemática habitacional? ¿Qué tipos de acciones colectivas se plantean ante la vulneración del derecho a la vivienda? ¿Cuáles son las formas de reclamo colectivo más invocadas por los encuestados?

¹⁶ A los encuestados se les presenta una situación hipotética, en donde el Gobierno incumple en el plazo estipulado para la entrega de las viviendas. Seguidamente, se les consulta acerca de lo que ellos consideran que deberían hacer esos supuestos vecinos: “*En el caso de que el Gobierno no cumpla con la entrega de las viviendas en el plazo prometido, ¿Ud. qué cree que deberían hacer los vecinos?*”

En el caso de que el Gobierno no cumpla con la entrega de las viviendas en el plazo prometido, ¿Ud. qué cree que deberían hacer los vecinos? (Respuesta espontánea)		Cantidad	%	
No sabe		14	7,0	
No hacer nada Esperar		14	7,0	
Forma de reclamo genérica		57	28,5	
Forma de reclamo particular o concreta	Acción indirecta o convencional	Reunión con vecinos/as	16	8,0
		Diálogo con funcionarios del Gobierno / IVC	32	16,0
		Marchas, movilizaciones, manifestaciones	21	10,5
		Realizar una denuncia judicial contra el Gob.	5	2,5
		Pedir subsidios	3	1,5
	Acción directa	Cortes de calle / Piquetes	27	13,5
		Ocupar el edificio o casas en construcción	4	2,0
	Acción violenta	2	1,0	
	Otras	5	2,5	
Total		200	100	

Según los resultados, un primer agrupamiento de respuestas, plantea que *no sabe* (7%) qué haría ante el eventual incumplimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de la entrega de viviendas en el plazo prometido. En igual proporción (7%), otro conjunto de respuestas, aducen que, ante tal situación, *no deberían hacer nada* o bien *esperar* que el Gobierno decida entregar oportunamente las viviendas.

Al respecto, consideramos que, en ambos casos –que sumados trepan al 14% del total de los encuestados- se trata de una muestra clara de una expresión de *indefensión ciudadana* para reclamar por el cumplimiento y ejercicio de sus propios derechos, ya sea por desconocimiento de formas de acción colectiva (“no tengo ni idea”, “no sé”), ya sea por impotencia (“esperar hasta que hagan las casas, ¡qué vamos a hacer!”), temor (“¿Qué pueden hacer? Viene Gendarmería y matan a todos”) o resignación (“no se puede hacer nada”).

Justamente, a nuestro entender, la importancia de conocer el “repertorio de confrontación” radica en que, como señala Tilly (citado en Tarrow, 1997: 51), “la gente no puede emplear rutinas de acción colectiva que desconoce; cada sociedad tiene una reserva de formas familiares de acción, conocidas tanto por los activistas como por sus oponentes, que se convierten en aspectos habituales de su interacción.”

Por su parte, un tercer agrupamiento de respuestas, si bien presenta un claro descontento con la situación planteada, sin embargo, no alude a ninguna forma concreta de acción colectiva. En estas respuestas, a diferencia de las anteriores, se plantea una manifiesta voluntad de “reclamar”, “luchar” y “protestar”, pero sólo en *forma genérica* (28,5%), pues no se indica ni menciona algún formato específico de protesta.

Por el contrario, un cuarto conjunto de respuestas que representa más de la mitad de los encuestados (57,5%), proponen alguna *forma particular y concreta de acción colectiva de protesta* para confrontar una situación de vulneración del derecho a la vivienda. Ahora bien, ¿cuáles son los *repertorios de protesta*¹⁷ presentes en las respuestas de los habitantes de Parque Roca? ¿A partir de qué *formas de lucha*¹⁸ concretas tienden a defender uno de los derechos básicos, como es el de la vivienda?

Entre las alternativas de acciones colectivas de protesta por los encuestados, existe una diversidad y heterogeneidad tal, que la más nombrada de ellas, “Diálogo con funcionarios del Gobierno / IVC”, apenas supera el 27,8% de ese total. En orden de importancia, según las menciones de los encuestados, le siguen los “Cortes de calle / Piquetes”, luego las “Marchas / Movilizaciones / Manifestaciones” y más atrás “Reunión con vecinos/as” con el 23,5%, 18,3% y 13,9%, respectivamente sobre el total de formas concretas de lucha. Las demás acciones de lucha (“Realizar una denuncia judicial contra el Gobierno de la Ciudad”, “Pedir subsidios”, “Ocupar el terreno o las casas en construcción”, “Acción violenta”, y “Otras”) no alcanzan, individualmente, a los 10 puntos porcentuales.

Ahora bien, el amplio abanico de acciones colectivas de protesta antes mencionadas, pueden ser agrupadas, según su inscripción en la normatividad instituida, en dos tipos:

a) las *indirectas*, institucionales o convencionales, que son aquellas a través de las cuales los actores sociales procuran lograr sus objetivos mediante el uso de los canales institucionales, por tanto, son formas de conflicto toleradas social y legalmente.

¹⁷ Siguiendo a Tilly (2000), por *repertorios de protesta* entendemos aquel “conjunto relativamente limitado de rutinas que son compartidas, aprendidas y ejercitadas mediante un proceso de selección relativamente deliberado”. Asimismo, estos repertorios son heredados culturalmente y sufren constantemente transformaciones e innovaciones frente a las problemáticas que se presentan. Justamente, el término teatral “repertorio” alude a la combinación de elaboración de libretos históricos con la improvisación que caracteriza generalmente a la acción colectiva (Tilly, 2000: 14).

¹⁸ Como sostienen Cresto y Salud (2007), las *formas de lucha* “son canales de expresión de disconformidad frente a alguna dimensión del orden social establecido. Más allá del grado de conciencia que acompañe a la acción (y/o que la potencie), se expresan a través de ellas un rechazo a cierta situación más o menos normalizada, naturalizada.”

b) las *directas*, cuando sobrepasan o vulneran los canales institucionales y, en tal caso, la obediencia que previsiblemente se espera de todo ciudadano hacia la ley y las normas no se realiza (Rebón, 2006: 274). Las acciones directas, en su carácter disruptivo en relación con la normatividad vigente para el procesamiento de la conflictividad, pueden entenderse entonces como una forma de *desobediencia a la autoridad*¹⁹, dado que su ejecución implica una ruptura con las normas legales e institucionales actualmente dominantes.

A partir de esa conceptualización, observamos, en el plano de la conciencia teórica de los habitantes de Parque Roca, el predominio de acciones convencionales o indirectas (67%) para llevar adelante ciertas demandas y reclamos ciudadanos: dos de cada tres encuestados que mencionan espontáneamente alguna forma de lucha se inclina por expresar su descontento a través de los canales institucionales vigentes. En oposición, el 27% de las acciones de lucha propuestas consideran la posibilidad de enfrentar el problema en forma directa sin mediaciones de las instituciones hegemónicas.

Ahora bien, más allá de las respuestas dadas en forma espontánea por los encuestados, también les presentamos una serie de acciones colectivas²⁰ para conocer su valoración moral e instrumental a la hora de expresar sus reclamos.

Modos de reclamo	¿Cuál de esos considera que es el más JUSTO?		¿Cuál de esos considera que es el más EFECTIVO?		Diferencia porcentual
	Cantidad	%	Cantidad	%	
<i>Pedir una nueva reunión con funcionarios y políticos</i>	133	66,5	71	35,5	-31
<i>Organizar manifestaciones y marchas</i>	24	12,0	41	20,5	8,5
<i>Cortar calles o rutas</i>	24	12,0	55	27,5	15,5
<i>Ocupar el terreno o el edificio en construcción</i>	18	9,0	28	14,0	5
<i>Ninguno</i>			2	1,0	
<i>Ns/Nc</i>	1	,5	3	1,5	
Total	200	100,0	200	100,0	

¹⁹ La investigación experimental de Milgram (1973) nos advierte sobre las dificultades que debe enfrentar cualquier sujeto en su intento por desobedecer una situación que considera adversa o injusta: “La desobediencia constituye el último de los medios por el que se da fin a la tensión.” Más adelante continúa: “(la desobediencia) no implica únicamente la negación a llevar a cabo un precepto del experimentador, sino una reformulación de la relación entre sujeto y autoridad.”

²⁰ Los modos de protesta presentados fueron los siguientes: a) *Pedir una reunión con funcionarios y políticos*, b) *Organizar manifestaciones y marchas*, c) *Cortar calles o rutas*, d) *Ocupar el terreno o el edificio en construcción*.

En primer lugar, indagamos acerca de cuál de los modos de reclamos propuestos evalúan como el más *justo*. En este sentido, dos tercios de los encuestados se inclinan por “pedir una nueva reunión con funcionarios y políticos” como el método de reclamo más justo ante la misma situación planteada anteriormente, el incumplimiento del Gobierno en la entrega de viviendas. Claramente, el diálogo con los funcionarios encabeza las preferencias de las acciones colectivas como la más justa, con una diferencia de más de 50 puntos en relación con la segunda opción más elegida, en este caso, las “marchas y movilizaciones” y los “cortes de calles y rutas”, ambas con 12%. Por su parte, los dos tipos de acciones directas presentados (“cortar calles o rutas” y “ocupar el terreno o el edificio en construcción”) suman, entre ambos, el 21% de las elecciones de los encuestados.

En segundo lugar, indagamos, entre los mismos métodos de reclamos, cuál es el que valoran como el más *efectivo*. En este punto, “pedir una nueva reunión con funcionarios y políticos” continúa siendo el modo de reclamo más elegido. Aunque la proporción de adhesión desciende sensiblemente: del 66,5% al 35,5%. Si antes compartían el segundo lugar de las preferencias “organizar marchas y movilizaciones” con “los cortes de calles o rutas” con el 12%, ahora al evaluar la efectividad de los mismos, el segundo se aventaja sobre el primero con 7 puntos de diferencia porcentual. Asimismo, la ocupación del terreno o el edificio en construcción asciende ahora del 9% al 14%.

Cuando analizamos la valoración de los encuestados a distintas formas de acción colectiva, notamos que su juicio varía –en proporción e intensidad– según sean los criterios de justicia o efectividad los que sean empleados. Así, las acciones indirectas (“pedir una nueva reunión con funcionarios y políticos” y “organizar manifestaciones y marchas”) son claramente elegidas como las más justas. Casi el 80% de los encuestados se inclina por alguna de esas opciones cuando el criterio es el de justicia. Ahora, cuando se trata de evaluar la efectividad como criterio, ese mismo tipo de acción –si bien sigue siendo el principal– desciende en 20 puntos, al tiempo que las acciones directas (“cortes de calle o rutas” y “ocupar el terreno o edificio en construcción”) duplican su proporción en la adhesión de los encuestados.

Es posible plantear que, en este sentido, la acción directa puede ser considerada un medio efectivo para garantizar el cumplimiento de un derecho cuando es vulnerado y para incluir positivamente intereses excluidos, o bien expresar sus reclamos y demandas. En un contexto de profunda y generalizada desconfianza en la capacidad de

las instituciones para procesar los conflictos y reclamos (alrededor del 85% de los encuestados manifiestan que el “Gobierno”, la “Justicia” ni los “Partidos políticos” pueden resolver más que “poco” o “nada” los problemas actuales de los ciudadanos), la acción directa irrumpe como una de las formas con las que, especialmente, aquellos sectores con menos poder social pueden encontrar un modo de expresar y potenciar sus demandas. Así surge del testimonio de los encuestados que otorgan a la acción directa una importancia decisiva e incluso se contempla como el “único” modo para que sean atendidos sus reclamos, sea porque no se consideran otras formas alternativas y posibles, sea porque es el mejor y el más efectivo, sea porque, agotadas otras instancias, es la última opción para expresar sus demandas: “es la única manera de que te den bola”, “la única forma de que te escuchen”, “es la única manera para que reaccionen”.

5. Correspondencia entre las lógicas reflexivas del derecho a la vivienda y los repertorios de confrontación de los habitantes de Parque Roca

Luego de la descripción de las diferentes lógicas reflexivas en torno a la noción de “derecho a la vivienda” y la presentación de la valoración cognitiva, moral e instrumental de diferentes modos de protesta por parte de los habitantes de Parque Roca ante la posible vulneración de ese derecho, nos queda pendiente la pregunta: si existe correspondencia entre ambas dimensiones estudiadas, es decir, entre sus representaciones acerca del “derecho a la vivienda” y las formas de lucha para lograr el efectivo ejercicio de ese derecho.

En primer lugar, observamos que ante la hipotética situación en que el Gobierno de la Ciudad incumpla en el plazo prometido para la entrega de las viviendas, quienes habían planteado no saber qué hacer o aquellos otros que consideraban que no habría que hacer nada o solamente esperar, ese grupo de encuestados englobados bajo la categoría de “acción no contenciosa”, adscriben mayoritariamente (superando en 15 puntos a la media del universo) a una concepción meritocrática del derecho a la vivienda. De hecho, tres de cada cuatro de los que anteriormente consideramos como los más indefensos ciudadanamente para reclamar por sus derechos, comparten una noción del “derecho a la vivienda”, en donde éste queda supeditado a cumplir con una condición: el derecho a la propiedad. En este sentido, es posible pensar si una concepción del “derecho a la vivienda”, fundada en la apropiación privada e individual

de la vivienda entendida como una mercancía, acaso no es un “obstáculo epistemológico”²¹ a la hora de articular algún tipo de reclamo colectivo.

Por su parte, si bien la proporción de acciones no contenciosas desciende en las otras dos lógicas (de la necesidad y de la solidaridad) no presentan, como podría esperarse, una correspondencia significativa con los modos de protesta, ya sea genérica o con un formato concreto.

En relación con la valoración moral e instrumental de distintas formas de lucha, si encontramos una correspondencia que nos interesa destacar entre la legitimidad otorgada a la acción directa como modo justo y efectivo de reclamo y quienes conciben el derecho a la vivienda bajo la lógica de la necesidad.

		Lógica(s) del derecho a la vivienda				Total
		Lógica de la Necesidad	Lógica del Merecimiento	Lógica de la Solidaridad	Ns/Nc + Otra	
"Repertorio de confrontación"	Acción no contenciosa	5	21	1	1	28
		17,9%	75,0%	3,6%	3,6%	100%
	Forma genérica de protesta	17	32	8	0	57
		29,8%	56,1%	14,0%	,0%	100%
	Formato concreto de protesta	34	68	11	2	115
	29,6%	59,1%	9,6%	1,7%	100%	
Total		56	121	20	3	200
		28,0%	60,5%	10,0%	1,5%	100,0%
Acción colectiva más JUSTA	Acciones indirectas	37	101	16	3	157
		23,6%	64,3%	10,2%	1,9%	100%
	Acciones directas	19	19	4	0	42
		45,2%	45,2%	9,5%	,0%	100%
Total		56	120	20	3	199
		28,1%	60,3%	10,1%	1,5%	100,0%
Acción colectiva más EFECTIVA	Acciones indirectas	25	70	14	3	112
		22,3%	62,5%	12,5%	2,7%	100%
	Acciones directas	30	47	6	0	83
		36,1%	56,6%	7,2%	,0%	100%
Total		55	117	20	3	195
		28,2%	60,0%	10,3%	1,5%	100,0%

²¹ El término “obstáculo epistemológico” es acuñado por Gastón Bachelard en su libro *La formación del espíritu científico. Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, en donde investiga las condiciones psicológicas del progreso del conocimiento científico. Es allí que señala que “no se trata de considerar los obstáculos externos, como la complejidad o la fugacidad de los fenómenos, ni de incriminar a la debilidad de los sentidos o del espíritu humano: es el acto mismo de conocer, íntimamente, donde aparecen, por una especie de necesidad funcional, los entorpecimientos y las confusiones. Es ahí donde mostraremos causas de estancamiento y hasta de retroceso, es ahí donde discerniremos causas de inercia que llamaremos obstáculos epistemológicos.” (Bachelard, 1997:15)

6. Conclusiones

El presente trabajo estuvo guiado por un doble objeto: por un lado, rastrear las representaciones y lógicas argumentativas acerca de la noción del “derecho a la vivienda” y, por el otro, desentrañar los repertorios de confrontación operantes en el plano de la reflexión (o conciencia teórica) ante la problemática de la falta de acceso a una vivienda digna y la precariedad de las condiciones habitacionales actuales.

En relación con las representaciones acerca del “derecho a la vivienda” encontramos mayoritariamente un reconocimiento débil, limitado y supeditado a cumplir con una condición: el derecho a la propiedad. En este sentido, para los encuestados englobados en la *lógica del merecimiento*, los portadores legítimos de los derechos serían los que están en condiciones de adquirir una vivienda a través del pago con sus propios ingresos. Justamente, para éstos, más que propietarios de derechos, son los derechos de los propietarios los que son reconocidos, pues más que ejercer el derecho a la vivienda, hay que merecerlo. A nuestro juicio, en esos relatos, cobran actualidad elementos propios de una concepción autoritaria sobre el espacio urbano instaurada y difundida bajo la última dictadura cívico-militar en nuestro país: la exaltación de la propiedad como un valor inalienable y la condena del uso semi-gratuito o la posesión precaria sobre la vivienda. Como si en las palabras de los habitantes de Parque Roca, resonara el eco de una frase tristemente célebre: “vivir en Buenos Aires no es para cualquiera sino para el que lo merece”²² (*Competencia*, marzo 1980, citado en Oszlak, 1991: 78). Entonces, una visión patrimonialista, fundada en la apropiación individual y privada de la vivienda entendida como una mercancía, es la que predomina entre las percepciones de los encuestados enraizada en una creencia generalizada que tiende a interpretar que el derecho a la vivienda es igual a casa propia. Por tanto, desde esa lógica argumentativa, la resolución del problema habitacional por parte del Estado pasaría prioritariamente en producir nuevos propietarios. En este sentido, es posible pensar en qué medida una concepción meritocrática del derecho a la vivienda no es sino un “obstáculo epistemológico” a la hora de articular algún tipo de acción colectiva de protesta, ya que, como vimos, son los más indefensos ciudadanamente para reclamar por sus derechos.

²² La frase pertenece al Dr. Guillermo Del Cioppo, ex titular de la Comisión Municipal de la Vivienda y luego en marzo de 1982 designado por las Fuerzas Armadas como intendente de la Capital, sucediendo en el cargo a Osvaldo Cacciatore (1976-1982).

Por su parte, entre los encuestados agrupados bajo la *lógica de la solidaridad*, rastreamos menciones explícitas a la noción de “derecho” y la referencia a una comunidad de iguales (como es el “país”). Sin embargo, comparten con la lógica anterior, una concepción mercantilista que tiende a naturalizar el pago como única vía de acceso a una vivienda. En relación con los modos de protesta elegidos y valorados positivamente para la defensa de sus derechos, no encontramos correspondencia entre sus acciones colectivas que nos permitan hablar de un repertorio contencioso específico.

Por último, aquellos encuestados comprendidos en la *lógica de la necesidad* entienden que el Estado debe intervenir activamente en materia habitacional con la construcción de viviendas sociales pero, a diferencia de los otros dos, entregarlas gratuitamente. Ahora bien, sus argumentaciones no están fundadas en el reconocimiento de un derecho que les pertenece en tanto ciudadanos, para justificar la acción estatal en procura de garantizar el acceso a la vivienda para quienes no disponen de los medios ni recursos para satisfacer su consumo habitacional a través del mercado. Más bien, como su nombre lo indica, apelan en sus esquemas argumentativos a una noción legitimante que es la de necesidad, fundada en la contradicción entre su voluntad de pago y las posibilidades reales para concretarlo. En este sentido, tales encuestados parecieran ser los más consistentes y conscientes con su situación real de vida. Es el reconocimiento de esa imposibilidad material, ya sea en términos individuales o colectivos, que torna observable una “necesidad” que, a nuestro entender, opera en el plano representativo como un “derecho de hecho”. De ahí pensamos su correspondencia, en el terreno político, con el alto grado de legitimidad y valoración positiva, en términos de justicia y eficacia, que asume la acción directa (como la forma más radicalizada de lucha, pues exalta el principio de justicia por encima del de autoridad) para esos encuestados.

Entonces, sostenemos que el reconocimiento de los ciudadanos como miembros de pleno derecho en una comunidad de iguales, excede largamente lo sancionado jurídicamente. De acuerdo con el marco normativo vigente, el derecho a la vivienda es un derecho humano ampliamente reconocido por el Derecho internacional²³, que goza

²³ En ese sentido, es posible mencionar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.11), la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (art. 11), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26). De entre ellos, El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es el principal instrumento de protección del derecho a la vivienda.

de protección constitucional a tanto a nivel nacional²⁴ como a nivel a local²⁵. Sin embargo, como vimos, esa letra escrita no hace carne entre los encuestados.

Una experiencia social de sustentada exclusión, marginación y precariedad a través del tiempo, reafirmada una vez más, ahora con la medida de desalojo que sigue aún sin resolver su situación de déficit habitacional, conspira cotidianamente contra esos enunciados jurídicos. No alcanza con que la ley otorgue derechos a todos, cuando la realidad social de los “parias urbanos” imposibilita tanto su reconocimiento como sujetos portador de derechos como su ejercicio pleno.

²⁴ En nuestro país el *derecho a la vivienda* está reconocido en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional y su contenido complementado por lo dispuesto en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que gozan de jerarquía constitucional conforme lo establecido por el art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

²⁵ La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 31 establece el *derecho a la vivienda digna y a un hábitat adecuado*; con la obligación de a) resolver progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades espaciales de escasos recursos; b) auspiciar la incorporación de los inmuebles ociosos ,promover los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, las recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral , con criterios de radicación definitiva; y c) regular los establecimientos que brindan alojamiento temporáneo, cuidando excluir los que encubran locaciones.

7. Bibliografía

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y Centro por el Derecho a la Vivienda Contra Desalojos (COHRE), “El IVC frente a las villas de la Ciudad: poco derecho y mucha discrecionalidad”

Castel, R. (2008): *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial

De Gaulejac, V. (2008): *Las fuentes de la vergüenza*. Buenos Aires: Mármol-Izquierdo Editores

Delgado Salazar, R.: “Los marcos de acción colectiva y sus implicancias culturales en la construcción de ciudadanía”, en: Revista Universitas Humanística, N° 64, julio-diciembre de 2007, pp. 41-66

Dirección General de Estadística y Censos (G.C.B.A.), Informe de Resultados N° 345, Buenos Aires, Enero de 2008

Elías, N. (1989): *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica

Marshall, T. H. y Bottomore, T. (2004): *Ciudadanía y clase social*, Buenos Aires: Losada

Oszlak, O. (1991): *Merecer la ciudad. Los pobres y el derecho al espacio urbano*, Buenos Aires: Humanitas-CEDES

Rebón, J.: “La empresa de la autonomía. Apuntes acerca de la recuperación de empresas por sus trabajadores en Argentina” en Revista del Observatorio Social de América Latina, Año VII, N° 21, septiembre-diciembre 2006

Rebón, J. y Antón, G. (2006): “Formas de lucha y construcción de ciudadanía: la acción directa en la Argentina reciente” en Ocampo Banda, L. y A. Chávez Ramírez, Voces y letras insumisas: Reflexión sobre los movimientos populares en Latinoamérica, Argentina: Aleph/Insumisos.

Rodríguez, M. C. et al. (2007): *Producción social del hábitat y políticas en el Área Metropolitana de Buenos Aires: historia con desencuentros*, Documento de Trabajo N° 49, IIGG

Sennett, R. (2003): *El respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdad*. Barcelona: Editorial Anagrama

Tarrow, S. (1997): *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza Editorial

Thompson, E.P. (1979): *Tradición, revuelta y conciencia de clase*, Barcelona: Editorial Crítica

Tilly, Ch. (2000): “Acción colectiva”, en Apuntes de Investigación del CECyP N° 6, pp. 9-32.

Tilly, Ch. (2000b): *La desigualdad persistente*, Buenos Aires: Manantial

Wacquant, L. (2007): *Parias urbanos*, Buenos Aires: Manantial